



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1108

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 27 de Enero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. TRC-LPE-001-2020

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. TRC-LPE-001-2020, para la Prestación de servicios de conducción de señal vía satélite, denominada segmento satelital, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación Pública	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) Y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de Propuestas
TRC-LPE-001-2020	30 y 31/Enero/2020 9:00 a 17:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	6/febrero/2020 11:00 horas	17/febrero/2020 11:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	<ul style="list-style-type: none"> Que el satélite a ofrecer tenga cobertura total principalmente en México, además de El Caribe, E.U.A. y Canadá. Que el satélite sea del tipo híbrido, es decir, que opere en las bandas "C" y "Ku" simultáneamente, es decir, operen tanto en la banda "C", de 3.7 a 4.2 GHz a la recepción y de 5.925 a 6.425 GHz a la transmisión como en la banda "Ku", de 11.7 GHz a 12.2 GHz a la recepción y de 14.0 a 14.5 GHz a la transmisión. Que el satélite opere en polarización lineal ortogonal, para el caso particular de TRC, ya que la señal que se transmite actualmente utiliza este tipo de polarización. El ancho de banda requerido por TRC es de 3.6 MHz máximo. Que los transpondedores satelitales garanticen la transparente transmisión de señales digitales de televisión en formato MPEG-2 DVB-S/MPEG-4, HEVC H.265, DVB-S2 8PSK, 16APSK y modulaciones más complejas, para señales SD y HD, ya sea para el servicio fijo o para el servicio ocasional Que el operador satelital ofrezca dar soporte técnico en Idioma Español en el Centro de Monitoreo satelital en la modalidad 24 x 7 x 365, además del soporte de Ingeniería para los cálculos de enlace satelital necesarios y cualquier asunto 	Servicio

	<p>relacionado con la operación de la red satelital.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el operador satelital tenga disponibilidad total de segmento satelital para eventos ocasionales, ya sea para segmentos de 4.5, 6, 9 y 18 MHz. • Capacidad para ofrecer el servicio de manera NO INTERRUMPIBLE durante la duración del contrato. • Que el operador satelital ofrezca valores agregados dentro de su propuesta, como vida útil remanente del satélite propuesto, soporte técnico para el reapuntamiento de las antenas, costos flexibles del segmento satelital dependiendo del tiempo de contratación, PIRE del satélite propuesto sobre el Estado de Campeche, entre otros y TRC se reserva el derecho de cuantificar estos valores agregados al momento de la evaluación de las propuestas recibidas de los participantes. 	
--	--	--

- Las bases de la licitación estarán disponibles en horas y días hábiles de 09:00 a 17:00 horas, en la Coordinación Administrativa del Sistema de Televisión y Radio de Campeche TRC, sita en la Calle Río Palizada s/n entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. Barrio de Santa Lucía, C.P 24020, San Francisco de Campeche, Campeche, 811-04-91 Ext. 1002.
- La junta de aclaraciones de las bases y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), en el domicilio citado anteriormente. Las preguntas relacionadas con la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los licitantes a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2020.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será mediante pago mensual y estará sujeto a la mecánica y plazos de pago establecidos por la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Plazo de entrega: de manera inmediata a partir de la notificación del fallo.
- Lugar de entrega: Sistema de Televisión y Radio de Campeche TRC, sita en la Calle Río Palizada s/n entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. Barrio de Santa Lucía, C.P 24020, San Francisco de Campeche, Campeche,
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

LC. Omar Guillermo Vargas Guzmán, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC).- San Francisco de Campeche, Cam., a 22 Enero de 2020.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CARLOS DE ATOCHA ESCAMILLA QUIJANO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 32/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMOVIDO POR EL C. EDI JAVIER CAN ARCEO EN CONTRA DE LOS CC. CARLOS DE ATOCHA ESCAMILLA QUIJANO Y GISELY SONDA MORENO; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con los oficios de cuenta.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Se tienen por recibidos los oficios número DG/2241/2019 remitido por el Licenciado Juan Carlos Lavalle Pinzón, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, SG/RPPYC/DA/3915/2019 remitido por el Licenciado Ricardo Alejandro Moo Polanco, Encargado por ausencia de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el oficio sin número remitido por el Licenciado Armando Huitron Bernal, Encargado de la empresa Cable y Comunicación de Campeche S.A de C.V; 02SUBSSP/DAJYDH/5028/2019 remitido por la Licenciada Alondra Guadalupe Martínez Díaz, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; a través del cual informan que NO se encontró registrado en sus bases de datos algún domicilio a nombre de Carlos de Atocha Escamilla Quijano.-

2).- Ahora bien, en virtud de lo solicitado por el C. Enrique Manuel Pérez Bocanegra en su memorial de cuenta; y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Carlos de Atocha Escamilla Quijano, amén que no pudo ser emplazado a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE CARLOS DE ATOCHA ESCAMILLA QUIJANO**; sirviendo

de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época
Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese

sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a CARLOS DE ATOCHA ESCAMILLA QUIJANO, través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a

dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al C. Edi Javier Can Arceo, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, promoviendo EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de los ciudadanos Carlos de Atocha Escamilla Quijano y Gisely Sonda Moreno, quienes pueden ser notificados personalmente en los domicilios que señala en su ocurso.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto; SE PROVEE:

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se admite como asesor técnico al Licenciado Enrique Manuel Pérez Bocanegra, quien cuenta con cédula profesional número 6117323 y RFC: PEBE811212DI3, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- ----

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil, número 308 B, entre calles 6 y avenida Luis Donald Colosio, código postal 24090, de esta ciudad capital, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- SE ADMITE LA DEMANDA en referencia, de conformidad en lo dispuesto en los numerales 842, 843, 820, 842, 893, 902 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos , 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado.

5).- Fómese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número

32/19-2020/1 C-I.

6).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador, se sirva emplazar personalmente a los ciudadanos:

- CARLOS DE ATOCHA ESCAMILLA QUIJANO, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la calle 17 (diecisiete), sin numero, entre calles 8 (ocho) y 10 (diez), de la colonia Pablo García, código postal 24080 de esta ciudad de San Francisco de Campeche.-

- GISELY SONDA MORENO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la calle Adolfo Ruiz Cortinez, manzana 4 (cuatro), lote 9 (nueve), numero 33 (treinta y tres), entre calle 1 de mayo y 5 de mayo, de la colonia México, código postal 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

Haciendo entrega de las copias simples de traslado para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

7).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADERES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYAL, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/BAHA..."

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADERES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/MN

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL NO. 483/18-2019/2C-II.- PERIODICO.

EXPEDIENTE NO. 51/19-2020/2C-II.-

A: LUIS RAMON ALEGRIA CHULINES.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - A).- TÉNGASE POR PRESENTE AL C. LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, CON SU ESCRITO DE CUENTA, Y COMO LO SOLICITA, EMPLACE AL DEMANDADO EL C. LUIS RAMON ALEGRIA CHULINES, MEDIANTE PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TODA VEZ QUE COMO OBRA EN AUTOS DEL PRESENTE JUICIO SE HA INVESTIGADO EL DOMICILIO DEL DEMANDADO MEDIANTE LOS INFORMES DADOS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS A LAS QUE SE LE ENVIARAN OFICIOS PARA SABER EL DOMICILIO DEL ANTES MENCIONADO, SIN EMBARGO DICHAS DEPENDENCIAS NO ENCONTRARON DOMICILIO ALGUNO DEL CITADO DEMANDADO, QUEDANDO ASÍ ACREDITADO QUE SE DESCONOCE EL LUGAR DONDE PUEDE SER EMPLAZADO DICHO DEMANDADO, ESTANDO EN LA HIPÓTESIS DEL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO Y ACREDITADA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA, ES POR LO QUE SE ORDENA AL C. ACTUARIO INTERINO DE ESTE JUZGADO REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE LUIS RAMON ALEGRIA CHULINES, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A COSTA DE LA PARTE ACTORA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DÁNDOSE A LA PARTE DEMANDADA EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA QUE COMPAREZCA A CONTESTAR LA DEMANDA, DEJÁNDOSE SIN EFECTO EL TÉRMINO DE CUATRO DÍAS QUE SEÑALA EL AUTO DE INICIO QUE A CONTINUACIÓN SE PREINSERTA, PARA QUE LOS DEMANDADOS DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO LAS COPIAS DE TRASLADO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE COMPAREZCA A RECOGERLAS, E IGUALMENTE SE LE REQUIERE A LOS CITADOS DEMANDADOS PARA QUE EN IGUAL TÉRMINO, SEÑALE DOMICILIO PARA

OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, APERCIBIDO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, LAS MISMAS, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN A TRAVÉS DE CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

AUTO PREINSERTO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: CON LO QUE DA CUENTA LA SECRETARIA DE ACUERDOS, AL RESPECTO SE ACUERDA

A).- SE TIENE POR PRESENTE AL LIC. ERICK JOAQUIN GARCIA VIOR CON SU ESCRITO DE CUENTA Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, MEXICANO POR NACIMIENTO Y ASCENDENCIA, MAYOR DE EDAD LEGAL, LICENCIADO EN DERECHO CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE 28 NÚMERO 100 DE LA COLONIA CENTRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12, 218 DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 72, DEL MONTERREY NUEVO LEÓN, PERSONALIDAD QUE SE LE RECONOCE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

B).- ASIMISMO, SE LE TIENE AUTORIZANDO PARA QUE LA RECIBA EN SU NOMBRE AL C. LIC. SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ HANIA ELENA LEON ARTIÑANO, PETICIÓN QUE NO ES DE CONCEDERSE, EN VIRTUD DE QUE NO SE ACREDITÓ QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 40, 49-A Y 49-B DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR, ESTO ES QUE TENGAN PODER BASTANTE PARA COMPARECER A JUICIO O BIEN SER ASESORES TÉCNICOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

C).- NOMBRANDO COMO SUS ASESORES TÉCNICOS AL C. LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ,

CON CEDULA PROFESIONALES 10080016 Y RFC. CADA910609EU8, CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIÓN EN CALLE 35-A NUMERO 40 DE LA COLONIA FÁTIMA ENTRE AVENIDA 56 Y 58 DE ESTA CIUDAD, EN TAL RAZÓN SE LE RECONOCE DICHA ASISTENCIA TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 49-A Y 49-B DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

D).- ASÍ SE TIENE AL OCURSANTE PROMOVRIENDO JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO EN CONTRA DE LUIS RAMON ALEGRIA CHULINES, QUIEN PUEDE SER EMPLAZADO EN MANZANA 9 LOTE 3 OFICIAL 15 DE LA CALLE PETRÓLEOS DEL FRACCIONAMIENTO 18 DE MARZO UBICADO EN CARRETERA CARMEN PUERTO REAL Y/O CALLE 36 NÚMERO 151 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

E).- ASÍ, SE TIENE AL ACTOR RECLAMANDO DE LA PARTE DEMANDADA LAS PRESTACIONES QUE MENCIONA EN SU LIBELO DE CUENTA, MISMAS QUE SE DAN EN ESTE MOMENTO, POR ECONOMÍA, POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA ESTUVIEREN.-

F).- FÓRMESE EXPEDIENTE, LLÉVESE POR DUPLICADO, MÁRQUESE CON EL NÚMERO 51/19-2020/2C-II Y REGÍSTRESE EN EL SISTEMA SIGELEX DE ESTE JUZGADO.

G).- EN TAL RAZÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 511 FRACCIÓN XII, 538, 539, 540, 541, 542, Y 546 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA, POR TAL MOTIVO SE ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO CON ANTELACIÓN, HACIÉNDOLE ENTREGA DE LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO DE LEY EXHIBIDAS Y DEBIDAMENTE COTEJADAS, Y HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE CUATRO DIAS PARA OCURRIR ANTE ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, O A Oponer excepciones que tuviere para ello.

H).- DE LA MISMA MANERA, SE COMISIONA AL C. ACTUARIO DE ESTE JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO DEL EMPLAZAMIENTO A JUICIO, REQUIERA AL DEUDOR PARA QUE MANIFIESTE SI ACEPTA O NO LA RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIO DEL INMUEBLE HIPOTECADO, HACIÉNDOLE SABER QUE EN CASO DE ACEPTACIÓN CONTRA LAS OBLIGACIONES DE UN DEPOSITARIO JUDICIAL, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 544 DEL CÓDIGO EN CITA.-

I).- SEGUIDAMENTE Y AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE RIGOR, HÁGASELE ENTREGA AL ACTOR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA

DEMANDA, PARA QUE POR SU CONDUCTO REALICE LO TRÁMITES CORRESPONDIENTES ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 540 Y 542 DEL CUERPO DE LEYES ANTES CITADO.

J).- POR OTRA PARTE Y EN CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ESTAS SE ACUMULAN LOS PRESENTES AUTOS PARA LOS EFECTOS LEGALES INHERENTES, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 541 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, PROVÉASE SOBRE SU ADMISIÓN O NO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO A QUE ALUDE DICHO NUMERAL.-

K).- EN RELACIÓN A QUE SE EMPLACE AL DEMANDADO MEDIANTE EDICTOS SI NO SE ENCUENTRA EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LA DEMANDA, PETICIÓN QUE NO ES DE CONCEDERSE EN VIRTUD DE QUE NO SE HA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EN AUTOS LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA. POR OTRO LADO, ES PRECISO SEÑALAR QUE LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO PROCESAL EN COMENTO DISPONEN LO SIGUIENTE:

ART. 96.- TODOS LOS LITIGANTES EN EL PRIMER ESCRITO O EN LA PRIMERA DILIGENCIA JUDICIAL, DEBEN DESIGNAR CASA UBICADA EN EL LUGAR DEL JUICIO PARA QUE SE LES HAGAN LAS NOTIFICACIONES Y SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS. IGUALMENTE DEBEN DESIGNAR LA CASA EN QUE HA DE HACERSE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN A LA PERSONA O PERSONAS CONTRA QUIENES PROMUEVAN, O SEÑALAR EL LUGAR DE SU DOMICILIO A DONDE DEBA DIRIGIRSE EL EXHORTO O DESPACHO CORRESPONDIENTE.

ART. 97.- CUANDO UN LITIGANTE NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS NOTIFICACIONES SE LE HARÁN FIJANDO CÉDULA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO O TRIBUNAL.

LA CÉDULA SE AJUSTARÁ, EN LO CONDUCENTE, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102.

SI SE FALTARE A LA SEGUNDA PARTE DEL MISMO ARTÍCULO, NO SE HARÁ NOTIFICACIÓN ALGUNA A LA PERSONA CONTRA QUIEN SE PROMUEVA, NI SE LIBRARÁ EL DESPACHO O EXHORTO QUE PROCEDA, MIENTRAS NO SE SUBSANE LA OMISIÓN, A NO SER QUE SE TRATE DE AUSENTES E IGNORADOS, EN CUYO CASO SE SEGUIRÁN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO UNDÉCIMO, LIBRO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL.

DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE CLARAMENTE QUE EN EL NUMERAL 96, EL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE TODOS LOS LITIGANTES

EN EL PRIMER ESCRITO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A SEÑALAR LA CASA O LUGAR EN QUE DEBE REALIZARSE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN, A FIN DE QUE EN ÉSTE SE VERIFIQUEN LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS NECESARIAS A LA PARTE DEMANDADA O BIEN; DEBEN SEÑALAR EL LUGAR A DONDE DEBA DIRIGIRSE EL EXHORTO O DESPACHO CORRESPONDIENTE; ADECUÁNDOSE EL CASO QUE NOS OCUPA A LA PRIMERA DE LAS HIPÓTESIS MENCIONADAS; ASIMISMO, EL ARTÍCULO SUBSECUENTE PREVÉ EL HECHO DE QUE, DE NO DARSE CUMPLIMIENTO A LA CITADA NORMA RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE DOMICILIO DE LA DEMANDADA EN EL PRIMER ESCRITO, COMO CONSECUENCIA LÓGICA NO SE HARÁ NOTIFICACIÓN ALGUNA AL DEMANDADO HASTA EN TANTO SEA SUBSANADA TAL OMISIÓN; CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE QUE TAL DISPOSICIÓN NORMATIVA NO SERÁ APLICADA TRATÁNDOSE DE AUSENTES E IGNORADOS.- EN ESTE SENTIDO, CABE SEÑALAR TAMBIÉN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO PROCESAL EN COMENTO, EL CUAL ESTABLECE:

“ART. 98.- LA PRIMERA NOTIFICACIÓN SE HARÁ PERSONALMENTE AL INTERESADO POR EL ACTUARIO O LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA EN SU CASO, ASENTANDO EN AUTOS EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE VERIFIQUE, LEYENDO ÍNTEGRA LA RESOLUCIÓN AL NOTIFICARLA Y DANDO COPIA AL NOTIFICADO SI LA PIDIERE.”

DE AHÍ, SE TIENE QUE NUEVAMENTE EL CITADO NUMERAL HACE REFERENCIA A LA NECESIDAD DE QUE SE SEÑALE DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA A FIN DE QUE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN LE SEA REALIZADA DE MANERA PERSONAL, Y ESTO ES ASÍ, YA QUE DEBE CONSTAR EN AUTOS QUE EFECTIVAMENTE EL DEMANDADO FUE LLAMADO A JUICIO A FIN DE DEFENDER SUS DERECHOS, CON EXCEPCIÓN DE AUSENTES E IGNORADOS, PARA LO CUAL DEBERÁ SEGUIRSE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, CONFORME AL CITADO TÍTULO UNDÉCIMO, LIBRO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL, RAZÓN POR LA CUAL, SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

EDICTOS, REQUISITOS PREVIOS A LA NOTIFICACION POR.- PREVIAMENTE A LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR MEDIO DE EDICTOS, DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, PERO TAL IGNORANCIA DEBE SER GENERAL, ENTENDIÉNDOSE POR ELLO QUE SE DESCONOZCA DICHO DOMICILIO TANTO POR EL ACTOR, COMO POR LAS PERSONAS DE QUIENES SE PUDIERA OBTENER INFORMACIÓN; ASIMISMO, DEBE COMPROBARSE QUE LA BÚSQUDA POR LA POLICÍA

FUE INFRUCTUOSA, NO BASTÁNDOSE PARA ELLO LA SIMPLE AFIRMACIÓN DE ESTA CONSTITUCIÓN, SINO LA REALIZACIÓN RAZONADA QUE CONTENGA LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALIZARON PARA QUE QUEDA ESTABLECIDO EN FORMA CLARA QUE EFECTIVAMENTE EL DESCONOCIMIENTO ES GENERAL. (PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÉPTIMA ÉPOCA, 1969-1987, TOMO VII, VOLÚMENES 205-216, SEXTA PARTE, PÁGINA 199).-

L).-ASIMISMO, SE LE HACE DE CONOCIMIENTO A LAS PARTES LITIGANTES DEL PRESENTE ASUNTO QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, DURANTE CUALQUIER ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TANTAS Y CUANTAS VECES A SUS DERECHOS CONVenga, PREVIO PAGO ÚNICAMENTE DE LAS COPIAS SIMPLES DE ACUERDO A LA CIRCULAR N°. 013/PRE/09-2010, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, QUE REMITIERA LA C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, ELLO PREVIA TOMA DE RAZÓN Y CONSTANCIAS DE RECIBIDO QUE SE ASIENTE EN AUTOS.

M).- DE IGUAL FORMA, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTA JUZGADORA, QUE CUENTAN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SUS CONFLICTOS ADEMÁS DE LA JURISDICCIONAL, Y QUE DICHO SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, ES PROPORCIONADO A TRAVÉS DEL CENTRO REGIONAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA, DONDE SE LE ATENDERÁN EN FORMA GRATUITA, ADEMÁS SE LE INFORMA QUE LA MEDIACIÓN NO ES UNA ASESORÍA JURÍDICA Y QUE DICHO CENTRO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTA MISMA CASA DE JUSTICIA, JUNTO AL ARCHIVO JUDICIAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

N).- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113, FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LOS INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN EN ESTE JUZGADO, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE

COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. FLORENCIO TELLO SANCHEZ (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE 388/18-2019-1-I-III.- RELATIVO AL JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REVOCATORIA DE DONACIÓN (POR INGRATITUD, PROMOVIDO POR EL C. FLORENCIO TELLO CASTILLO, EN CONTRA DEL C. FLORENCIO TELLO SANCHEZ. *El juez dicto un proveído que a la letra dice:*

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el escrito de la Licenciada Bélgica del Carmen Frago Rodríguez, en el que solicita que en razón de que ya han declarado los testigos propuestos para acreditar la ignorancia del domicilio particular del demandado, así como la actuario adscrita a este Juzgado, ha ido ya a realizar la notificación en la Dirección proporcionada tanto por el Vocal del Instituto Nacional Electoral (INE), así como las autoridades locales y el resultado fue no haber

localizado al demandado ante ello, solicita se realizase dicho emplazamiento mediante periódicos Oficiales, en consecuencia; **Se provee: 1).**- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia, para que obre como corresponda, ello de conformidad con lo que establece el Ordinal 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **2).**- En consecuencia y de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese al demandado **Florencio Tello Sánchez**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento.- **3).**- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además objeten el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité transparencia".- **4).**- Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta casa de justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-SE IMPRIMEN DOS FIRMAS

ILEGIBLES.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 04/18-2019/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS CC. MARCOS ABRAHAN COSGAYA Y RUDY SERNA PASCUAL.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a I.G.O, el cual deriva de la causa penal número 46/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO A CASA HABITACION. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 04/18-2019/JE-II

Para proveer: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se aprecia que ha fenecido el plan de actividades diseñado al sentenciado I.G.O.- Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dos de diciembre del dos mil diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Dado lo anterior y siendo que el tratamiento del sentenciado a fenecido, gírese atento oficio telegráfico a la LICDA. CLAUDIA GUADALUPE GONGORA ROSADO, Directora del Centro de Reinserción Social de San Francisco Campeche, Campeche, para que en el término de QUINCE DIAS hábiles, proceda a remitir el resultado del tratamiento que fue diseñado al sentenciado I.G.O, asimismo deberá remitir el nuevo plan de actividades de dichos sentenciados; Apercebida que en caso de incumplir con lo requerido se le impondrá una multa consistente en CIENTO DIAS DE UNIDADES DE MEDIDAS

Y ACTUALIZACION, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II, inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que mediante auto de fecha catorce de marzo del año en curso se acumuló a los autos el oficio SEAFI0301/AG/REC/1203/2019, signado por la LICDA. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta ciudad, mediante el cual informa que se realizó el requerimiento de pago y embargo al sentenciado I.G.O., en el centro de reinserción social, quien manifestó que no contaba con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida y que por tal razón no fue posible llevar a cabo la diligencia, levantando acta de no localización de bienes embargables; procediendo a solicitar informes al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante oficio SEAFI0301/AG/REC/0975/2019, sin encontrar registro alguno, y siendo que se desconoce el domicilio de dichas víctimas, se ordena a la Actuaría Interina notifique a las víctimas por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, haciéndoles saber que cuentan con el término de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a lo señalado líneas arriba; Asimismo, se les requiere a las referidas víctimas que en el mismo término, deberán señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diez de diciembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO

ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 46/14-2015/1P-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 26/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 295/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **HERMILO DE JESUS VALLADARES SANCHEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE ENERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos.Lic.Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 27/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 295/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S **HERMILO DE JESUS VALLADARES SANCHEZ**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE ENERO DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, C. CLAUDIA JUDITH SANCHEZ GORDILLO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 14/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FELIPE MOLINA RUFINO, quien fuera originario de HECHELCHAKAN, HECHELCHAKAN, CAMPECHE y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 39/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA AMADA UC UITZ Y/O MARIA AMADA UC WITZ Y/O MARIA AMADA UC DE UUH Y/O MARIA AMADA UC DE UH Y JOSE M. UH YEE Y/O JOSE MARIA UUH YE Y/O JOSE MARIA UH YE quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de noviembre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Guadalupe del Carmen León Caamal*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE CARIDAD JIMENEZ RUIZ DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **RAMON VERA SANCHEZ, HERIBERTO, JOSE SALUD, ROBERTO Y JULIO RAMON DE APELLIDOS VERA JIMENEZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **RAMON VERA SANCHEZ** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Quinientos cincuenta y dos (552) otorgada ante Mí, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **GONZALO MAY HERRERA**, quien fuera vecino de esta ciudad; por el ciudadano **ANGEL JESUS MAY CASTILLO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 20 de Diciembre del 2019.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

